

PROHÍBE LA CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS DE CUATRO O MÁS RUEDAS DENTRO DEL PERÍMETRO Y EN LAS CONDICIONES QUE INDICA.

01932

RESOLUCIÓN EXENTA N° _____/

SANTIAGO, 25 MAR. 2014

VISTO: Lo dispuesto por los artículos 1º y 19 N° 8 de la Constitución Política de la República de Chile; la Ley 18.059, los artículos 107 y 113 del DFL N° 1, de 2007, de Transportes y Justicia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.290, de Tránsito; el D.S. N° 66, de 3 de junio de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Reformula y Actualiza Plan de Prevención y Descontaminación Atmosférica para la Región Metropolitana (PPDA); y la Resolución N° 59, de 1985, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

CONSIDERANDO:

1.- Que, mediante el D.S. N° 66, de 2009, citado en el Visto, se dispone que en uso de sus atribuciones esta Secretaría Regional Ministerial disponga una restricción vehicular permanente durante el Período de Gestión de Episodios Críticos.

2.- Que, en consecuencia, existe una causa justificada en los términos del artículo 113 del citado D.F.L. N° 1, 2007.

RESUELVO:

1º Prohíbese la circulación de los vehículos motorizados de cuatro o más ruedas, de acuerdo al último dígito de su placa patente única. Esta restricción regirá desde el día **1 de abril de 2014 hasta el 31 de agosto del mismo año**, de lunes a viernes, excepto los días festivos, entre las 07:30 y las 21:00 horas, en toda la Provincia de Santiago y en las comunas de San Bernardo y Puente Alto, de acuerdo al siguiente calendario:

ÚLTIMOS DÍGITOS PLACA PATENTE ÚNICA				
Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes
5-6-7-8	9-0-1-2	3-4-5-6	7-8-9-0	1-2-3-4

2º Respecto de los vehículos y tipos de servicios que a continuación se indican, la restricción de circulación mencionada en el Resuelvo N° 1 precedente, se modificará en los siguientes aspectos:

a) **Transporte de carga:** La restricción regirá en el área interior del perímetro delimitado por la Circunvalación Américo Vespucio, entre las 10:00 y las 18:00 horas.

- b) **Buses rurales, buses interurbanos, vehículos adscritos a los servicios de transporte privado remunerado de pasajeros y buses y minibuses aeropuertos:** La restricción regirá entre las 10:00 y las 16:00 horas.
- c) **Transporte escolar:** La restricción regirá entre las 21:00 y las 06:30 horas del día siguiente.

3º Los sábados, domingos y festivos tendrán prohibición de circulación los vehículos de transporte remunerado de escolares, entre las 00:00 y las 24:00 horas, en toda la Provincia de Santiago y en las comunas de San Bernardo y Puente Alto, de acuerdo al siguiente calendario:

ÚLTIMOS DÍGITOS PLACA PATENTE ÚNICA		
Período año 2014	SÁBADO	DOMINGO
1 de abril al 30 de abril	Pares (0-2-4-6-8)	Impares (1-3-5-7-9)
01 de mayo al 31 de mayo	Impares (1-3-5-7-9)	Pares (0-2-4-6-8)
01 de junio al 30 de junio	Pares (0-2-4-6-8)	Impares (1-3-5-7-9)
01 de julio al 31 de julio	Impares (1-3-5-7-9)	Pares (0-2-4-6-8)
01 de agosto al 31 de agosto	Pares (0-2-4-6-8)	Impares (1-3-5-7-9)

En el caso de que la prohibición recayere en día festivo, entre lunes y viernes, ambos inclusive, se aplicará la prohibición correspondiente al día sábado del período correspondiente.

4º Las prohibiciones señaladas en los resueltos anteriores no regirán respecto de los siguientes vehículos:

- a) Vehículos que ingresen a la Provincia de Santiago y la comuna de San Bernardo y Puente Alto, utilizando las vías que conforman las rutas o ejes que a continuación se indican, siempre que acrediten esta circunstancia por cualquier medio.

• **Norte – Sur (ambos sentidos):**

- 1.- Av. Presidente Eduardo Frei Montalva – Manuel Rodríguez – Viel – JJ Prieto - Av. Presidente Jorge Alessandri Rodríguez (Autopista Central).
- 2.- Av. Presidente Eduardo Frei Montalva – Av. Apóstol Santiago – Joaquín Walker Martínez – Coronel Robles – Av. General Velásquez -Av. Presidente Jorge Alessandri Rodríguez (Autopista Central).

• **Sur – Norte (ambos sentidos):**

- 1.- Av. Presidente Jorge Alessandri Rodríguez - JJ Prieto – Viel - Manuel Rodríguez - Av. Presidente Eduardo Frei Montalva (Autopista Central).
- 2.- Av. Presidente Jorge Alessandri Rodríguez - Av. General Velásquez - Coronel Robles - Joaquín Walker Martínez - Av. Apóstol Santiago - Av. Presidente Eduardo Frei Montalva (Autopista Central).

• **Norte – Costa (Ruta 68):**

Av. Presidente Eduardo Frei Montalva (Autopista Central) – Av. Circunvalación Américo Vespucio (Autopista Vespucio Norte) – Ruta 68.

• **Norte – Costa (Autopista del Sol):**

Av. Presidente Eduardo Frei Montalva (Autopista Central) – Av. Circunvalación Américo Vespucio (Autopista Vespucio Norte) – Autopista del Sol.

• **Sur – Costa (Ruta 68):**

1.- Av. Presidente Jorge Alessandri Rodríguez (Autopista Central) – Av. General Velásquez - Av. Circunvalación Américo Vespucio (Autopista Vespucio Sur) – Av. Circunvalación Américo Vespucio (Autopista Vespucio Norte) - Ruta 68.

2. Av. Presidente Jorge Alessandri Rodríguez (Autopista Central) – JJ Prieto – Viel - Manuel Rodríguez - Costanera Norte - Ruta 68

• **Sur – Costa (Autopista del Sol):**

Av. Presidente Jorge Alessandri Rodríguez (Autopista Central) – Av. General Velásquez - Av. Circunvalación Américo Vespucio (Autopista Vespucio Sur) – Autopista del Sol.

• **Sur – Costa Ruta 78 (Acceso Sur a Santiago):**

Av. Presidente Jorge Alessandri Rodríguez (Autopista Central) – Autopista Acceso Sur a Santiago – Av. Circunvalación Américo Vespucio (Autopista Vespucio Sur) – Autopista del Sol.

• **Nor-Oriente (Acceso Nor-Oriente a Santiago)**

Acceso Nor-Oriente – Enlace Centenario (sector Puente Centenario)- Costanera Norte- Autopista Los Libertadores - Av. Circunvalación Américo Vespucio (Autopista Vespucio Norte).

- b) Los vehículos motorizados livianos, medianos y pesados que cuenten con el autoadhesivo de color verde a que se refieren los D.S. N° 211/91, D.S. N° 54/94 y D.S. N° 55/94 respectivamente, todos del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.
- c) Vehículos pertenecientes a Carabineros de Chile, Investigaciones, Cuerpo de Bomberos, y Gendarmería de Chile, los móviles adscritos al Programa Nacional de Fiscalización de la Subsecretaría de Transportes, que se encuentren desempeñando labores de control, y los vehículos de uso municipal asignados a cumplir labores de apoyo a la función policial, siempre que se encuentren debidamente identificados.
- d) Ambulancias de instituciones fiscales o de establecimientos particulares, vehículos de centros de rehabilitación, hospitales, clínicas y consultorios destinados al transporte de enfermos minusválidos.
- e) Vehículos acondicionados especialmente para personas lisiadas, en los términos del art. 6° de la Ley 17.238; vehículos particulares destinados al transporte de enfermos y de personas con discapacidad que deban concurrir con frecuencia a algún centro asistencial de la Región Metropolitana; y aquellos vehículos que deban ser utilizados por los interesados como único medio de transporte, en consideración a su grado de discapacidad, debidamente acreditado por la declaración del médico tratante o que cuenten con la credencial emitida al efecto por el Registro Nacional de la Discapacidad.
- f) Vehículos a gas que cumplan con el D.S. N° 55/98, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y que posean revisión técnica autorizando su circulación con ese tipo de combustible.
- g) Vehículos que presten servicios de transporte público interurbano de pasajeros, siempre que den cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 82, de 2001, de esta Secretaría Regional Ministerial, o bien, circulen por las vías autorizadas, conforme el certificado de inscripción en el Registro Nacional de Servicios de Transporte de Pasajeros.
- h) Vehículos destinados por establecimientos de salud, públicos o privados, a realizar labores fuera de éstos, sea de asistencia médica, y otras que fueren necesarias para asegurar su normal funcionamiento.

- i) Vehículos que presten servicio para la Comisión Chilena de Energía Nuclear en el abastecimiento de material radiactivo a hospitales y clínicas.
- j) Coches mortuorios y los vehículos que formen parte de servicios funerarios.
- k) Vehículos que, por sus características técnicas de diseño y/o equipamiento, estén destinados permanentemente a labores de reparación frente a emergencias públicas que alteren el suministro regular para la población de los servicios domiciliarios de electricidad, agua potable, gas y telefonía
- l) Vehículos pertenecientes a canales de televisión que se encuentren debidamente equipados con antenas transmisoras para realizar contactos en directo.
- m) Vehículos autorizados a circular como parte de proyectos experimentales aprobados por esta Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones.
- n) Buses que presten servicio de Transporte Público Urbano de Pasajeros (Transantiago)
- ñ) Vehículos con motor eléctrico puro y Vehículos híbridos.

El interesado en acogerse a alguna de las excepciones contempladas en las letras e), h), i), k) y l), precedentes, deberá obtener autorización previa del Secretario Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones de la Región Metropolitana, otorgada mediante resolución, debiendo acreditar que se encuentra en alguna de las situaciones que en ellas se describe. El documento en que conste dicha autorización o su copia, deberá portarse siempre en el vehículo.

Las referidas autorizaciones estarán sujetas a los plazos y demás modalidades que el Secretario Regional determine en cada caso.

ANÓTESE COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE


MATÍAS SALAZAR ZEGERS
Secretario Regional Ministerial
de Transportes y Telecomunicaciones
de la Región Metropolitana


SSO/EGA/JTA